

## REGLAS DOGMÁTICAS SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA DEL 2021-2023

*Julio Rodríguez Vásquez<sup>73</sup>*

*Daniel Quispe Meza<sup>74</sup>*

*Yhasira Fabián Terreros<sup>75</sup>*

**Resumen:** El presente artículo tiene por objetivo principal identificar y valorar las reglas dogmáticas jurisprudenciales que interpretan los delitos de explotación sexual en el Perú, así como las que los relacionan con el delito de trata de personas y con los delitos asociados a la prostitución. Se considera que los delitos de explotación sexual incluyen el delito de explotación sexual (artículo 129-C del Código Penal), el delito de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H del Código Penal), el delito de cliente de adolescentes (artículo 129-J del Código Penal), el delito de pornografía infantil (artículo 129-M del Código Penal) y los delitos conexos a la explotación sexual (artículos 129-D, 129-E, 129-F, 129-G, 129-I y 129-K). Por su parte, la trata de personas se regula en el artículo 129-A, mientras que los delitos asociados a la prostitución se tipifican en los artículos 179, 180 y 181 del Código Penal. Para la elaboración de este artículo se revisaron noventa y cuatro (94) sentencias emitidas las juzgados y salas penales de las Cortes Superiores de Arequipa, Ayacucho, Callao, Cuzco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali emitidas en el periodo 2021-2023. Luego de la revisión de estas sentencias, se identificaron aquellas que abordaban los delitos de explotación sexual. Posteriormente, sobre la base de la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional especializada, se evaluó la corrección de las reglas dogmáticas desarrolladas en estas sentencias. Este análisis permitió plantear, finalmente, recomendaciones para que el Ministerio Público y el Poder Judicial repliquen las buenas prácticas y prevengan y eviten aquellas incorrectas.

**Palabras clave:** Estudio de casos – Trata de Personas – Explotación Sexual- Prostitución Forzada- Pornografía Infantil- Violencia Sexual.

73 Oficial Nacional de Proyecto de la Oficina de la OIT para los Países Andinos. Profesor del Departamento Académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) e investigador del Grupo de Investigación en Derecho Penal, Corrupción, Trata de Personas, Lavado de Activos y otras formas de criminalidad organizada (DEPECCO)

74 Consultor UNODC. Profesor del Departamento Académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) e investigador del Grupo de Investigación en Derecho Penal, Corrupción, Trata de Personas, Lavado de Activos y otras formas de criminalidad organizada (DEPECCO)

75 Investigadora del Grupo de Investigación en Derecho Penal, Corrupción, Trata de Personas, Lavado de Activos y otras formas de criminalidad organizada (DEPECCO)

CONTENIDO: I. MARCO NORMATIVO SOBRE DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. 1.1. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. 1.2. DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. 1.3. DELITOS CONEXOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL. 1.4. DELITOS ASOCIADOS A LA PROSTITUCIÓN. II. REGLAS DOGMÁTICAS SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL EMPLEADOS POR LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA. 2.1. LOS PROBLEMAS SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL IDENTIFICADOS. 2.2. CASOS EN LOS QUE NO SE APLICÓ LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. 2.3. CASOS EN LOS QUE SE APLICÓ ERRONEAMENTE LOS DELITOS ASOCIADOS A LA PROSTITUCIÓN. III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. IV. BIBLIOGRAFÍA.

## **I. MARCO NORMATIVO SOBRE DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

Usualmente los términos trata de personas, explotación sexual y prostitución son utilizados indistintamente. De hecho, la evolución del concepto de trata de personas en el marco internacional estuvo acompañada de la confusión entre estos términos (Marinelli, 2015). Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que nuestra legislación los distingue. Específicamente, es necesario distinguir tres categorías: A. Delito de Trata de Personas; B. Delitos de Explotación Sexual; C. Delitos Conexos a la Explotación Sexual; D. Delitos Asociados a la Prostitución.

### **1.1. Delito de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual**

El concepto internacional de trata de personas se erigió a partir del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, específicamente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Así, el artículo 3 de este tratado -conocido como Protocolo de Palermo- establece que la trata de personas es el captar, transportar, trasladar,

acoger o recibir a una víctima con fines de explotación, incluida la sexual. En el caso de las víctimas adultas, ser quiere adicionalmente de medios tradicionalmente coercitivos, fraudulentos o abusivos. Cabe indicar que el Protocolo de Palermo fue ratificado por el Perú a través del Decreto Supremo N.º088-2001-RE y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

Posteriormente, el 12 de enero de 2007, se publicó la Ley N° 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes-. Esta ley tipificó la trata de personas en el artículo 153 del Código Penal y la definió como el promover, favorecer, financiar o facilitar la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otra personas con fines de explotación, incluida cualquier forma de explotación sexual. Para el caso de víctimas adultas, el delito se debía cometer a través de violencia, amenaza, cualquier forma de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios.

El 21 de octubre de 2014 se publicó la Ley N° 30251, la que modificó la conducta típica de la trata de personas. Esta variación en el precepto penal supuso, entre otras cosas, que las conductas principales de la trata de personas se limiten a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o recepción con fines de explotación, entre las

que se encuentra la sexual. Las conductas de promoción, favorecimiento, financiamiento o facilitación ya no condicionaban la aplicación del tipo penal, sino que constituyeron, desde ese momento, conductas accesorias o secundarias autonomizadas. Sin embargo, el núcleo de la conducta típica se mantuvo.

Finalmente, el 30 de marzo de 2021 se publicó la Ley N° 31146, que reubicó los delitos de trata de personas y explotación en un nuevo título del Código Penal, rotulado “Delitos contra la Dignidad Humana”. A partir de esta fecha, el delito de trata de personas se ubica en el artículo 129-A.

En síntesis, la trata con fines de explotación sexual significa colocar a una persona en una situación que hace factible su explotación sexual (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 50). Para ello, el autor se basa de una situación de asimetría o de dominio con la víctima (Montoya, 2016, p. 396). Este concepto es recogido actualmente en el artículo 129-A del Código Penal y se distingue de la explotación sexual en la medida de que ubica en una fase previa. Dicho de otro modo, la trata de personas no requiere que la víctima realice las actividades, labores o servicios de contenido sexual a los que la somete el explotador.

## **1.2. Delitos de Explotación Sexual**

La explotación sexual es una finalidad de la trata de personas. En esta medida, se diferencia de esta última por el hecho de que la víctima ya realiza la actividad o servicio materia de explotación. No obstante, la explotación sexual no es definida ni por el Protocolo de Palermo, ni por algún otro instrumento internacional. En esa medida, se dejó libertad a los Estados Parte para definir los términos de la explotación sexual (Valverde, 2023, p. 233). En esta línea, el artículo 129-C del Código Penal indica que consiste en obligar a una víctima a realizar cualquier acto de contenido sexual con fines de obtener un provecho económico o de otra índole. Este concepto incluye, evidentemente, la prostitución forzosa. Es decir, el obligar a una persona a realizar actos de contenido sexual

con terceros con el fin de obtener un provecho económico (Daunis, 2013, p.125). Sin embargo, el concepto de explotación sexual va más allá de la prostitución forzada y de la búsqueda del beneficio lucrativo (Villacampa, 2013, p. 439; García, 2020, p. 91). En esta medida, la explotación sexual puede abarcar la prostitución coactiva de víctimas adultas, pero también incluye otras prácticas como la esclavitud sexual (Díaz, 2022, p.113) y los matrimonios forzados (García, 2020, pp. 89-90).

Ahora bien, en la actualidad nuestro Código Penal y nuestro ordenamiento jurídico tienen un concepto particular de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Así, el actual artículo 129-H del Código Penal define a la explotación sexual infantil como el hacer que un niño, niña o adolescente realice actos de contenido sexual con fines de obtener un provecho económico o de otra índole.

La definición antes esbozada permite concluir que, al menos en Perú, esta categoría no solo incluye aquellos casos de “prostitución forzosa”, de esclavitud sexual y de matrimonios forzados con víctimas menores de dieciocho años. Por el contrario, tal como lo resalta, la Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2015, p. 22), el concepto de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes incorpora el “uso de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio (MIMP, 2015, p. 22). De este modo, se incluye la fabricación de material de abuso sexual infantil -conocido como pornografía infantil- y el uso de niñas, niños y adolescente para fines eróticos a cambio de dinero u otra ventaja. Esta idea se condice con el literal b del artículo 2 del “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, que incluye en el término “prostitución infantil” toda “utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier a otra retribución”.

Como se verá más adelante, la amplitud de la categoría explotación sexual de niñas, niños y adolescentes permite reconocer que en nuestro Código Penal existen, al menos, otros dos delitos de explotación sexual infantil. Este el caso del delito de pornografía infantil, reconocido en el artículo 129-M del Código Penal. Específicamente, las modalidades de fabricar material de abuso sexual infantil y de realizar espectáculos en vivo de carácter sexual con la participación de niños y adolescentes, prohíben hechos que normalmente se podría ubicar en dentro del radio de acción del artículo 129-H (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 117). Y es que ambos comportamientos son una modalidad específica de hacer que niño, niña o adolescente realice un acto de contenido sexual con el objetivo de obtener un provecho. El otro tipo penal específico de explotación sexual infantil es el delito de cliente de adolescente, regulado en el artículo 129-J del Código Penal. Este tipo penal prohíbe el tener acceso carnal o acto análogo con un adolescente a cambio de una prestación económica u otra ventaja. Es decir, prohíbe una modalidad específica de usar a un adolescente con fines eróticos a cambio de dinero.

En síntesis, en nuestro Código Penal, los delitos de explotación sexual son los siguientes: el delito de explotación sexual (artículo 129-C), el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H), el delito de pornografía infantil, en la modalidad de fabricación y realización de espectáculos (artículo 129-M) y el delito de cliente de adolescente (artículo 129-J).

### **2.3. Delitos conexos a la Explotación Sexual**

De acuerdo con Balmaceda, el término “tipos conexos” es empleado para hacer referencia a la relación que debe haber entre dos tipos penales, de modo que existe la necesidad intrínseca de que se cometa un tipo previo para poder realizar el otro (2014, p.59). Como se desprende de este concepto, los delitos de explotación sexual no son tipos o delitos conexos a la trata de personas, ya

que ninguno es requisito indispensable de otro. Así, por ejemplo, puede haber trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 129-A) sin que haya explotación sexual (artículo 129-C). Del mismo modo, puede haber explotación sexual (artículo 129-C) sin que haya trata con fines de explotación sexual (artículo 129-A).

Sin embargo, existe un grupo de delitos que sí tiene una relación de conexidad con el delito de explotación sexual (artículo 129-C) y con el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H). En este conjunto de tipos penales se encuentran el favorecimiento y promoción de la explotación sexual (artículo 129-D), el favorecimiento y promoción de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-I), el beneficio por explotación sexual (artículo 129-F), el beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-K), el cliente de la explotación sexual (artículo 129-E), la gestión de la explotación sexual (artículo 129-G) y la gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-L). Estos delitos fueron incorporados al Código Penal por la Ley 30963 y en su descripción típica se reconoce la necesidad de que se haya producido o se esté produciendo la explotación sexual de la víctima.

### **2.4. Delitos asociados a la Prostitución**

El Código Penal peruano, a diferencia de otros, distingue los delitos de explotación sexual de los delitos que tipifican la participación e involucramiento de terceros en la prostitución ajena. En esta medida, el Código Penal peruano regula tres delitos que tipifican este tipo de intervención en la prostitución ajena: i) el favorecimiento a la prostitución (artículo 179); ii) el rufianismo (artículo 180); iii) el proxenetismo (artículo 181).

El delito de favorecimiento a la prostitución prohíbe el incentivar, coadyuvar o cooperar con alguien a realizar la actividad de prostitución, es decir, de realizar actividades de contenido sexual a cambio de dinero o prestación equivalente

(Peña-Cabrera, 2019, p. 735). Por su parte, el rufianismo consiste en incorporar al patrimonio las ganancias que recibe la persona dedicada a la prostitución (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 112) y el proxenetismo en administrar y gestionar la prostitución ajena.

Si bien la prostitución no es un delito en el Perú, se puede reconocer que estos delitos tienen una relación de conexidad con la prostitución ajena. Pese a ello, se debe reconocer que, con la entrada en vigor de los delitos de explotación sexual y los delitos conexos a ella, los delitos asociados a la prostitución han visto limitada su aplicación. Como reconoce Díaz, estos últimos serán aplicables únicamente cuando la persona que realiza o brinda los servicios de contenido sexual sea adulta y haya brindado su consentimiento de forma válida, es decir, sin que se haya ejercido en su contra violencia, amenaza, fraude, abuso de alguna situación de vulnerabilidad u otro medio (2023, p.7). En caso la víctima sea menor de edad, se deberá aplicar el delito de explotación sexual de niñas, niños o adolescentes (129-H) o algún delito conexo a él. En caso la víctima sea adulta y se haya ejercido sobre ella algún medio coactivo, se deberá aplicar el delito de explotación sexual (artículo 129-C) o algún delito conexo a él. En esta medida, al menos desde la entrada en vigor de los delitos de explotación sexual, los delitos conexos a la explotación sexual no pueden ser considerados fines de la trata de personas (Daunis, 2013, pp. 138-141; Maraver, 2020, pp.9050-9209).

## II. REGLAS DOGMÁTICAS SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL EMPLEADOS POR LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA.

### 2.1. Los problemas sobre explotación sexual identificados

Las sentencias analizadas constituyen el total de las que la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas cuenta en su disposición, a las que se sumó once (11) sentencias brindadas por la Fiscalía de Crimen Organizado. De estas noventa y cuatro (94) sentencias, en once (11) el Ministerio Público acusó por el delito de explotación sexual o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Particularmente, en dos (2) casos se acusó por explotación sexual y en nueve (9) de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, otro lado se identificó una (1) sentencia en el que el Ministerio Público acusó por el delito de Promoción y Favorecimiento a la Explotación Sexual y por Pornografía Infantil. A este último caso de pornografía infantil, se le suman otros dos casos, identificándose en total (3) sentencias en las que el órgano jurisdiccional se pronunció a partir de una acusación por pornografía infantil.

**Tabla 1**  
**Sentencias en las que la Fiscalía acusó por un delito de explotación sexual 2021-2023**

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
25-2021 <sup>76</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo – Ucayali	Absolutoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
110-2020 <sup>77</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca – Puno	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
90-2020 <sup>78</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca – Puno	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
3290-2021 <sup>79</sup>	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
1772-2020 <sup>80</sup>	Tercera Sala Penal de Apelaciones La Libertad – La Libertad	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
1359-2021 <sup>81</sup>	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Cliente de Adolescentes. Absolutoria – Pornografía Infantil
2613-2021 <sup>82</sup>	Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad	Absolutoria – Explotación sexual
164-2020 <sup>83</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco – Cusco	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y Trata de Personas
2784-2021 <sup>84</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de Cusco – Cusco	Condenatoria – Explotación sexual y Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes

76 Sentencia emitida el 28 de enero de 2022.

77 Sentencia emitida el 24 de enero de 2022.

78 Sentencia emitida el 31 de enero de 2022.

79 Sentencia emitida el 27 de octubre de 2022.

80 Sentencia emitida el 14 de enero de 2022.

81 Sentencia emitida el 10 de enero de 2023.

82 Sentencia emitida el 6 de enero de 2023.

83 Sentencia emitida el 4 d marzo de 2022.

84 Sentencia emitida el 16 de mayo de 2022.

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
4243-2020 <sup>85</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente Lima Norte- Lima Norte	Condenatoria – Explotación Sexual
2948-2021 <sup>86</sup>	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Centralac – Arequipa	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y Trata de Personas
579-2021 <sup>87</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto – San Martín	Absolutoria - Promoción y Favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Condenatoria – Tocamientos, actos de connotación sexual y actos libidinosos no consentidos, Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales y Pornografía Infantil.
3608-2021 <sup>88</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente – Callao	Condenatoria – Pornografía Infantil

Elaboración propia

Por otro lado, se identificaron tres (3) casos en los que el Ministerio Público acusó por cliente de adolescente o cliente de explotación sexual. Particularmente, en dos (2) casos se acusó por el delito de cliente explotación sexual y en uno (1) por cliente de adolescente. Cabe indicar que en uno de los casos en los que se acusó por

cliente de explotación sexual, el Poder Judicial se desvinculó y aplicó el delito de cliente de adolescente, toda vez que la víctima era menor de edad y, por tanto, no resultaba aplicable el artículo 129-E del Código Penal. Lo antes dicho se puede ver en la siguiente tabla:

85 Sentencia emitida el 13 de abril de 2022.

86 Sentencia emitida el 20 de junio de 2023.

87 Sentencia emitida el 06 de agosto de 2021.

88 Sentencia emitida el 30 de septiembre de 2022.

**Tabla 2**  
**Sentencias en las que la Fiscalía acusó por un delito de cliente de explotación sexual 2021-2023**

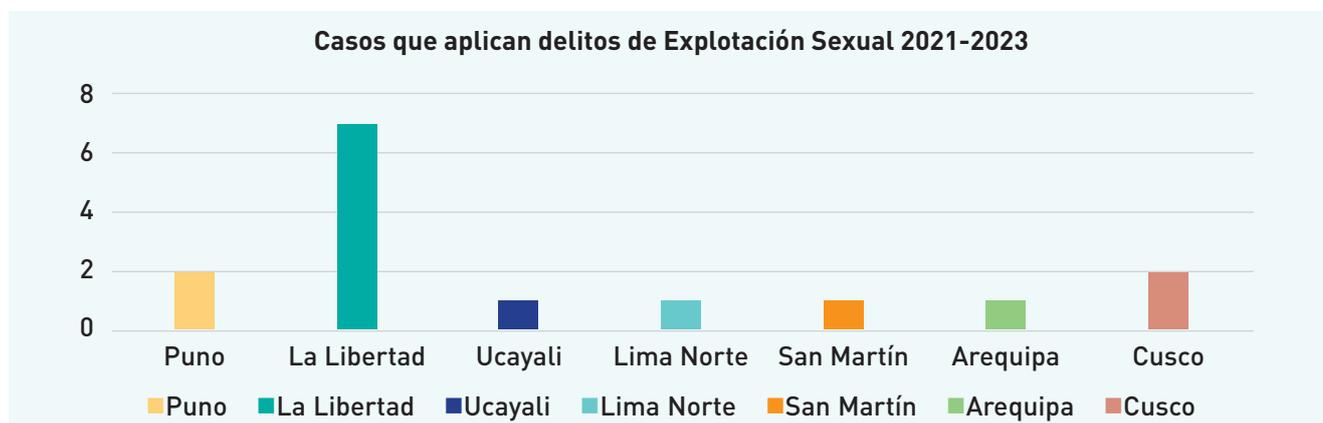
Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
747-2021 <sup>89</sup>	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad	Condenatoria – Cliente de explotación sexual en grado de tentativa
1733-2021 <sup>90</sup>	Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad- La Libertad	Confirma Sentencia Condenatoria – Cliente de explotación sexual y Trata de Personas
1359-2021 <sup>91</sup>	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad	Condenatoria – Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Cliente de Adolescentes. Absolutoria – Pornografía Infantil

Elaboración propia

De este modo, se identificaron, en total, quince (15) sentencias en las que se aplicó un delito de explotación sexual o conexo a la explotación sexual. En estos delitos, los problemas que serán evaluados más adelante se asociaron a la correcta interpretación de estos tipos penales. Es conveniente resaltar que la aplicación de estos delitos obedece, en gran parte, a su identificación por el Ministerio Público, quienes son los responsables de plantear la acusación. Como se verá más adelante, es frecuente que

supuestos que deben calzar en este delito sean abordados únicamente sobre la base de la trata de personas o, de manera errónea, como casos de proxenetismo o favorecimiento a la prostitución. En este contexto, es correcto resaltar que la amplia mayoría de casos en los que la fiscalía acusó por algún delito de explotación sexual o conexo provino de La Libertad. Como se ve en la siguiente figura, concretamente, siete (7) de los quince (15) derivan de esa región:

**Figura 1**  
**Número de casos que aplican delitos de explotación sexual 2021-2023 según Corte Superior**



Elaboración propia

89 Sentencia emitida el 22 de noviembre de 2022.

90 Sentencia emitida el 5 de mayo de 2022.

91 Sentencia emitida el 10 de enero de 2023.

Más allá de estos casos, se debe tomar en cuenta que existe un número importante de casos en los que, de acuerdo con la teoría del caso del Ministerio Público, se debió imputar alguno de los delitos de explotación sexual y no únicamente el delito de trata de personas. En la tabla 3 se pueden identificar los doce (12) casos en los que

se identificó este aparente error. Resalta que, en el caso del Callao, de los (3) casos en los que no se aplicó la explotación sexual constituye el 60% de la muestra (los otros dos casos de la muestra son de pornografía infantil y proposiciones sexuales a niñas, niños y adolescentes).

**Tabla 3**

**Sentencias en las que la Fiscalía acusó por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a pesar de señalar que efectivamente se materializó dicho fin y ya había entrado en vigencia el delito de explotación sexual al momento de los hechos.**

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
814-2020 <sup>92</sup>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
25-2018 <sup>93</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes	Absolutoria – Trata de personas con fines de explotación laboral
283-2019 <sup>94</sup>	Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	Confirma condena de primera instancia – Trata de personas con fines de explotación sexual
95-2018 <sup>95</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román - Juliaca, Puno	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
138-2020 <sup>96</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Madre de Dios	Absolutoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
970-2018 <sup>97</sup>	Juzgado Penal Supraprovincial de Madre de Dios	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
4564-2019 <sup>98</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
2014-2019 <sup>99</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
521-2019 <sup>100</sup>	Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual

92 Sentencia emitida 16 de agosto de 2021.

93 Sentencia emitida el 10 de febrero de 2021.

94 Sentencia emitida el 13 de junio de 2022.

95 Sentencia emitida el 29 de diciembre de 2022.

96 Sentencia emitida el 13 de octubre de 2022.

97 Sentencia emitida el 10 de enero de 2022.

98 Sentencia emitida el 26 de agosto de 2022.

99 Sentencia emitida el 22 de diciembre 2021.

100 Sentencia emitida el 26 de abril de 2021.

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
27-2021 <sup>101</sup>	Juzgado Colegiado Conformado de Camaná – Arequipa	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual
2654-2020 <sup>102</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-A de Cusco	Absolutoria – Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral
4737-2018 <sup>103</sup>	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual

Elaboración propia

Finalmente, un último problema que se identificó es que en dos sentencias se aplicó algún delito conexo a la prostitución cuando la víctima era menor de edad y, por lo tanto, se debió de aplicar trata de personas agravada (artículo 129-B) o explotación de niñas, niños o adolescentes (artículo 129-H). En un sentido similar, se identificó (2) dos sentencias en las que se aplicó

algún delito asociado a la prostitución, pese a que de la imputación fiscal se podría desprender que se estaba ante una situación de trata de personas y explotación sexual, ya que los imputados se habrían aprovechado de situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, como la condición de migrante y la precariedad económica.

#### Tabla 4

#### Sentencias en las que la Fiscalía acusó por favorecimiento a la prostitución, pese a que la víctima era menor de edad o se había obligado a la víctima a dedicarse a la prostitución

Expediente	Órgano Jurisdiccional	Fallo
2948-2021 <sup>104</sup>	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Central - Arequipa	Condenatoria – Trata de personas con fines de explotación sexual, Favorecimiento a la explotación sexual y Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
5219-2021 <sup>105</sup>	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Central – Arequipa	Condenatoria – Trata con fines de explotación sexual y Favorecimiento a la Prostitución
247-2018 <sup>106</sup>	Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Junín	Condenatoria – Trata con fines de explotación sexual y Favorecimiento a la Prostitución
2094-2020 <sup>107</sup>	Primera Sala Penal de Apelaciones, adición Liquidadora, de la Corte Superior de Ucayali	Nulidad - Extremo de la sentencia de primera instancia que absuelve por trata de personas. Confirmatoria – Extremo que condena por favorecimiento a la prostitución.

Elaboración propia

101 Sentencia emitida el 12 de julio de 2022.

102 Sentencia emitida el 18 de marzo de 2022.

103 Sentencia emitida el 23 de abril de 2021.

104 Sentencia emitida el 20 de junio de 2023.

105 Sentencia emitida el 10 de mayo de 2023.

106 Sentencia emitida el 27 de octubre de 2021.

107 Sentencia emitida el 05 de agosto de 2021.

A continuación, se abordarán cada uno de estos problemas y casos.

## 2.2. Casos en los que no se aplicó los delitos de explotación sexual

En el presente artículo, se procederá a analizar en concreto las sentencias que culminaron en una condena o confirmación de condena.

### a. Sentencia recaída en el Expediente N°814-2020, emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho

Según el caso, aproximadamente a comienzos de agosto de 2020, una persona le ofreció a la menor A.A.C.R. (14 años) trabajar fichando en una cantina manejada por M.C.C. Luego de que esta aceptara, M.C.C. pagó los pasajes y la menor A.A.C.R. fue transportada desde Huancayo hasta Ayacucho. Una vez allí, M.C.C. la recibió en su casa y le explicó que el trabajo consistía en fichar y hacer pases. A.A.C.R. realizó esas actividades por más de 10 días. Posteriormente, a través de A.A.C.R., M.C.C. captó a la menor N.C.C.V. (14 años), ofreciéndole el mismo trabajo. Luego de haber sido convencida, N.C.C.V fue transportada desde Huancayo a Ayacucho. El 17 de agosto de 2020, M.C.C. la recibió en la cantina y ahí la menor fue obligada a fichar y realizar pases hasta el 19 de agosto de 2020, fecha en la que la policía llevó a cabo un operativo en el lugar tras intervenir a dos menores que fueron captadas por M.C.C.

Por tales hechos, el Ministerio Público presentó una acusación contra M.C.C. como autora del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de las cuatro víctimas, tipo penal en ese entonces tipificado en el artículo 153-A. No obstante, a pesar de contar con las declaraciones de las víctimas que corroboran que estas fueron obligadas a fichar y realizar pases, el Ministerio Público no presentó una acusación por el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes agravado por provenir de una situación de trata de personas, tipificado desde el 18 junio 2019 en el artículo 153-H.

### b. Sentencia recaída en el Expediente N°283-2019, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Según el caso, el 12 de julio de 2019, Y.J.P.M. captó a dos menores de edad (16 y 15 años), ofreciéndoles trabajo en un bar. Luego de ser convencidas, Y.J.P.M. las transportó hacia Palcazu, donde estaba ubicado el bar. Al llegar a dicho lugar, las menores fueron obligadas a beber alcohol con clientes.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a Y.J.P.M. como autora del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de las víctimas antes mencionadas. Ello, a pesar de haber sostenido en su teoría del caso que las menores de edad fueron efectivamente obligadas a beber alcohol con clientes. En esa línea, tomando en cuenta que obligar a la víctima a realizar dicha actividad la expone sexualmente, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes agravado por provenir de una situación de trata de personas, delito que ya se encontraba tipificado desde el 18 junio 2019 en el artículo 153-H.

### c. Sentencia recaída en el Expediente N°95-2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román - Juliaca, Puno

Según el caso, en abril de 2018, M.V.C. ofreció a la menor una menor de edad (17 años) realizó labores de "dama de compañía" en una discoteca en La Rinconada. Luego de convencerla, el 06 de julio de 2018, N.V.C. embarcó a la menor hacia La Rinconada, donde D.V.C. la recibió y llevó al segundo piso de un bar, donde trabajó posteriormente. Ahí, D.V.C. (mozo del bar) impedía que las jóvenes salieran o descansaran fuera de su horario, y C.C.G.V. controlaba la entrada y salida de los clientes y damas de compañía.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó, entre otros, D.V.C y C.C.G.V. como autores

del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a pesar de sostener que la víctima realizó labores de dama de compañía. En ese sentido, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación previa de trata de personas y por la edad de la víctima (14 a 17 años), tipificado en ese entonces en el artículo 153-B del Código Penal desde el 06 enero 2017.

#### **d. Sentencia recaída en el Expediente N°970-2020, emitida por el Juzgado Penal Supraprovincial de Madre de Dios**

Según el caso, el 10 de julio de 2018, T.V.M.C. le ofreció a N.A.V.Z. (20 años) trabajo como mesera en un bar. Luego de aceptar, la víctima fue transportada por T.V.M.C y R.B.U. hacia Mazuko, donde se ubicaba el bar. Una vez ahí, y R.B.U. le comunicó a N.A.V.Z. que el trabajo en realidad consistía en hacer de dama de compañía (consistente en beber alcohol con clientes), actividad que empezó a realizar desde el 20 de julio de 2018.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a T.V.M.C y R.B.U. como coautores del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de la víctima en cuestión, a pesar de que señalar que esta última efectivamente trabajó como dama de compañía. En esa línea, tomando en cuenta que obligar a la víctima a realizar dicha actividad la expone sexualmente, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual, delito que ya se encontraba tipificado desde el 06 enero 2017 en el artículo 153-B.

#### **e. Sentencia recaída en el Expediente N°4564-2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao**

Según el caso, el 28 de febrero de 2019, B.Z.L. le ofreció a una menor de edad (15 años) vía Facebook, contactarla con clientes para que ejerza como dama de compañía manteniendo relaciones sexuales con ellos a cambio de un

monto dinerario. Para ello, B.Z.L. previamente la obligó a mantener relaciones sexuales con él y le tomó fotografías desnuda. Posteriormente, B.Z.L. la amenazó con publicarlas si es que no accedía a mantener relaciones sexuales con él nuevamente.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a B.Z.L. como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Ello, a pesar de sostener que B.Z.L. la obligó a mantener relaciones sexuales con él y la amenazó para que lo continúe haciendo. En ese sentido, lo acertado habría sido evaluar si la víctima se encontraba en condición de objeto sexualmente disponible y, de ser así, presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación previa de trata de personas y por la edad de la víctima (14 a 17 años), tipificado en ese entonces en el artículo 153-B del Código Penal desde el 06 enero 2017.

Lo anterior, toda vez que es necesario recordar que el delito de explotación sexual comprende también a supuestos en los que el sujeto activo busca su propio provecho sexual. Estos supuestos vienen a ser situaciones de esclavitud sexual, “forma particular de esclavitud que se caracteriza por el hecho de que los atributos de derecho de propiedad sobre la víctima se expresan a través de la violencia sexual” (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 92).

#### **f. Sentencia recaída en el Expediente N°2014-2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao**

Según el caso, tras haber iniciado una relación sentimental con una menor de edad (14 años), en mayo del 2014, F.E.C.T. la convenció de abandonar su trabajo e irse a vivir con él. Posteriormente, le indicó que para ganar dinero debía vender su cuerpo y, cuando ella se negó, la amenazó y obligó a tramitar un DNI falso en RENIEC a fin de que aparezca como mayor de edad. Así, F.E.C.T. la llevó a diversos prostíbulos en donde debía

darle diariamente el íntegro del dinero ganado, situación que perduró hasta mediados del 2017.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a F.E.C.T. como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a pesar de señalar que la víctima había sido obligada a mantener relaciones sexuales en diversos prostíbulos hasta mediados del 2017. En ese sentido, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación previa de trata de personas y por la edad de la víctima (14 a 17 años), tipificado en ese entonces en el artículo 153-B del Código Penal desde el 06 enero 2017.

#### **g. Sentencia recaída en el Expediente N°521-2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao**

Según el caso, en octubre de 2018, C.M.R.C. comenzó una relación con una joven de 20 años en Iquitos. Luego de ganarse su confianza y prometerle una mejor calidad de vida, viajó con ella junto a la hija de esta hacia Lima. A los días, la obligó a brindar servicios sexuales en un prostíbulo, amenazándola con atentar contra la vida de su hija.

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a C.M.R.C. como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a pesar de señalar que la víctima había sido obligada a brindar servicios sexuales en un prostíbulo. En ese sentido, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación previa de trata de personas, tipificado desde el 06 enero 2017 en el artículo 153-B del Código Penal.

#### **h. Sentencia recaída en el Expediente N°27-2021, emitida por el Juzgado Colegiado Conformado de Camaná – Arequipa**

Según el caso, O.M.S. captó a dos mujeres de 19 y 20 años, a través de un anuncio que se colocó en una agencia de empleos en Santiago

de Surco, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas (pues no eran del lugar y tenían problemas económicos), les ofreció 1200 soles para trabajar como azafatas en un bar de Arequipa. Al llegar, la situación fue distinta, porque les indicó que trabajarían como damas de compañía (es decir, fichando), y que además debían acceder a mantener relaciones sexuales con los clientes (actividad realizada el 14 y 15 de enero de 2021).

Por tales hechos, el Ministerio Público acusó a O.M.S. como autora del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en agravio de las dos víctimas antes mencionadas, a pesar de señalar que estas últimas efectivamente trabajaron como damas de compañía. En esa línea, tomando en cuenta que obligar a la víctima a realizar dicha actividad la expone sexualmente, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación de trata de personas, delito que ya se encontraba tipificado desde el 06 enero 2017 en el artículo 153-B.

#### **i. Sentencia recaída en el Expediente N°4737-2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica**

Según el caso, en noviembre de 2018, estando en Ecuador, J.G.V.V. le ofreció a la agraviada E.J.S.S. (21 años), a quien conoció vía Facebook, trabajo en un almacén de ropa en Perú. Tras convencerla, el 30 del mismo mes, viajó con ella desde Ecuador hasta Ica. Una vez ahí, le dijo a la agraviada que se dedicaría a la prostitución en un burdel, y la amenazó diciendo que le debía todo el dinero de su transporte a Perú y que podía hacerle daño a su hija en Ecuador. La agraviada accedió y todos los días era llevada con un mototaxi desde la habitación donde se estaba quedando hasta el burdel. El 11 de diciembre, el administrador del burdel fue alertado de que la agraviada estaba siendo forzada a brindar los servicios sexuales y, tras confirmarlo con ella misma, denunció tales hechos a la policía.

Por tales hechos, el Ministerio Público presentó una acusación contra J.G.V.V. como autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de la víctima en cuestión, a pesar de señalar que esta última fue efectivamente obligada a brindar servicios sexuales. En esa línea, lo acertado habría sido presentar una acusación por el delito de explotación sexual agravado por provenir de una situación de trata de personas, delito que ya se encontraba tipificado desde el 06 enero 2017 en el artículo 153-B.

### **2.3. Casos en los que se aplicó erróneamente los delitos asociados a la prostitución**

#### **a. Sentencia recaída en el Expediente N°2948-2021, emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**

Según la acusación fiscal, el diciembre de 2020, el acusado V.P., a través de terceros que laboraban para él, captó a la menor de nacionalidad venezolana COTP 146-2021 -17 años-, a quien le ofreció trabajo como trabajadora sexual a cambio de dinero. Para ello, debía ir a un hostel manejado por la acusada S.H. y, por la necesidad económica, COTP 146-2021 aceptó y fue recibida en el hostel por V.P. Esta última le indicó que por cada servicio sexual debía entregarle 30 soles a S.H. Asimismo, en el hostel se encontró a otras siete mujeres de 22, 21, 20, 19, 23, 19 y 22 años de edad a quienes también se les había propuesto trabajar brindando servicios sexuales en el mismo hostel, propuesta que aceptaron y que realizaron.

En ese contexto, en el caso de la víctima menor de edad, la fiscalía imputó el delito de trata de personas (artículo 129-A) en concurso real con el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H). Sin embargo, en el caso de las víctimas mayores de edad, se acusó únicamente por el delito de favorecimiento a la prostitución. Es posible hipotetizar que la manera en que se captó a la víctima menor de edad fue

la misma que realizó el tratante en el caso de las víctimas mayores de edad, por lo que el Ministerio Público debió evaluar si es que concurría alguno de los medios típicos descritos en el tipo penal de trata de personas -por ejemplo, el abuso de una situación de vulnerabilidad-. Es importante recordar que el hecho de que las víctimas sean mayores de edad no implica que puedan consentir su propia explotación.

Sumado a ello, según la propia acusación fiscal, existió un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas mayores de edad en tanto que eran extranjeras de nacionalidad venezolana, quienes se encontraban sin trabajo y tenían dificultades económicas debido a la emergencia sanitaria que recortó sus opciones laborales, sumado a que la mayoría de las víctimas eran madres solteras que debían mantener a sus hijos que se encontraban en su país de origen. Desde esa perspectiva, no solo se materializó la trata de personas con fines de explotación sexual en el caso de víctimas adultas, sino también el delito de explotación sexual, por lo que no debió existir diferencia alguna entre la imputación realizada a la víctima menor de edad y a las víctimas mayores de edad.

#### **b. Sentencia recaída en el Expediente N°5219-2021, emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central de la Corte Superior de Arequipa**

Según la acusación fiscal, en el año 2021 F.Z. contactó por Facebook a la agraviada COTP 204-2021 (18 años) de nacionalidad colombiana y le ofreció trabajo como bailarina de tiktok en Perú. Una vez que esta aceptó, el tratante solventó su viaje hasta Arequipa y ya en el lugar L.R. le indicó que tenía una deuda de quince mil soles como consecuencia de gastos de transporte y que no podía irse sin pagar. Para saldar esa deuda, le indicó que tenía que brindar servicios sexuales y que solo dejaría el inmueble para realizar esa actividad, amenazando con matarla cuando quiso rechazar esa propuesta. También le dijo que ella no recibiría nada hasta cubrir los quince mil soles

de deuda. Días después, vinieron a recogerla para que brinde un servicio sexual, momento que fue aprovechado por la agraviada para huir y denunciar lo sucedido.

Por otro lado, en julio y diciembre de 2021, la agraviada COTP 205-2021 (19 años) de nacionalidad colombiana y 206-2021 (21 años) de nacionalidad venezolana también fueron captadas bajo el mismo modus operandi que realizaron los tratantes en el caso de la víctima COTP 204-2021. En este caso, la diferencia es que las víctimas sí llegaron a brindar servicios sexuales como consecuencia de la amenaza en contra de sus vidas.

En este caso, se captó a las víctimas mayores de edad mediante engaño con la finalidad de explotarlas sexualmente. Posteriormente, hubo amenaza de atentar contra sus vidas si es que no accedían a tener relaciones sexuales con eventuales clientes como parte de una supuesta deuda que tenían. Desde esa perspectiva, no solo se materializó el delito de trata de personas, sino también el de explotación sexual (respecto de una de las víctimas en grado tentado) al haberlas obligado, mediante amenaza, a mantener relaciones sexuales con eventuales clientes.

Pese a ello, el representante del Ministerio Público planteó como pretensión principal que los tipos penales cometidos eran el de trata de personas y el de explotación sexual y como pretensión subsidiaria el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución. Ante dicha pretensión, en la sentencia se señaló que los delitos cometidos por los acusados eran el de trata de personas y el de favorecimiento a la prostitución, aunque no se desarrollaron los motivos por los que jurídicamente se tomó esa decisión.

### **c. Sentencia recaída en el expediente N°247-2018, emitida por el Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo- Corte Superior de Junín**

En este caso, el Ministerio Público indicó que en enero de 2018 la policía realizó un operativo en un hospedaje en Huancayo y en una habitación encontró a las menores BGRC, BMLG (15), JMYH (13), YJTE (16) y LCM (16), y C.H. (imputada). Asimismo, en otra habitación, encontraron a un señor junto a la menor JAGDLC (16) cuando ella iba a brindar servicios sexuales por disposición de C.H., quien se encargó del cobro de dinero. En dicho hospedaje también se encontraron a L.O. y J.V. quienes también brindaban servicios sexuales. A fines de 2017 y comienzos de 2018, N.A., H. y otras personas les ofrecieron a las menores brindar servicios sexuales a cambio de dinero. Todas habrían realizado esta actividad durante ese tiempo. Cuando la menor BMLG quiso dejar de hacerlo, la amenazaron con difundir fotos y vídeos íntimos. Asimismo, L.N., recepcionista del hospedaje, facilitaba habitaciones y cobraba para el ingreso de clientes.

En este caso, el Ministerio Público acusó por trata de personas agravada con fines de explotación sexual y favorecimiento a la prostitución, pese a que las víctimas eran menores de edad. En este sentido, la acusación debió ser por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes agravada por derivar de una situación de trata de personas. Finalmente, se condenó por los delitos por los que acusó el Ministerio Público.

### **d. Sentencia recaída en el expediente N°2094-2020, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora**

En el expediente 2094-2020 el Ministerio Público señaló que en agosto de 2019 la policía identificó a extranjeros en la ciudad de Contamana, quienes indicaron que un mototaxista les dijo si querían divertirse con menores de edad debía marcarle a "Naty", cuyo número les brindó. Al contactar con esa persona vía WhatsApp, esta les envió fotos de menores con las que podían mantener

relaciones sexuales. El 15 de agosto, se realizó un operativo en el hospedaje “La Posada del Rey”, donde encontraron en una habitación a R.C.G. (“Naty”) y a la menor A.M.T.T. (15). Al momento de realizar el registro personal, se encontró entre las prendas del acusado cuatro billetes de cien (100) soles fotocopiados antes del operativo.

Más allá de que en estos casos pueden concurrir otros delitos, en lo que aquí interesa, el Ministerio Público no identificó que la prostitución de menores de edad no está permitida, por lo que cualquier situación en el que la víctima ejerce dicha actividad debe ser calificada como un delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y no como favorecimiento a la prostitución, proxenetismo o rufianismo. Es importante recordar que el tipo penal de explotación de niñas, niños y adolescentes sanciona a quien hace ejercer a niño, niña o adolescentes actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.

### **III. CONCLUSIONES**

Con base en lo antes visto, se concluye que pueden existir dificultades para identificar y/o argumentar la aplicación de los delitos de explotación sexual o conexos a la explotación sexual. En esta medida, en parte se mantiene el problema identificado por el Segundo Estudio de Casos (Díaz, Varona y Quispe, 2022, p. 110). Sin embargo, se ha identificado que existen algunos distritos fiscales, como La Libertad, en donde es común el empleo y la aplicación de los delitos de explotación sexual.

En la línea de los antes dicho, se han identificado doce (12) casos en los que, de la propia teoría del caso del Ministerio Público y de la fecha en la que acontecieron los hechos, habría correspondido aplicar el delito de explotación sexual agravada por derivar de una situación de trata de personas. Sin embargo, en estos casos el Ministerio Público acusó únicamente por trata de personas. También se han identificado cuatro (4) casos en los que

no se debió emplear los delitos asociados a la prostitución, ya que la víctima era menor de edad (2 casos) o el agente se aprovechó de la situación de vulnerabilidad de la víctima -precariedad económica y migrante irregular- (2 casos)-. Este problema también fue identificado en el Segundo Estudio de Casos (Díaz, Varona y Quispe, 2022, p. 116).

### **IV. RECOMENDACIONES**

Sobre la base de estas conclusiones, se recomienda lo siguiente:

- i) Impulsar que la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en el Delito de Trata de Personas organice una reunión en la que la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de La Libertad comparta sus estrategias para investigar, identificar y llevar a juicio casos de explotación sexual.
- ii) Capacitar a las y los jueces penales en materia de normas concursales aplicables a casos de explotación sexual y delitos asociados a la prostitución.

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias

- Balmaceda, J. (2014). *Delitos conexos y subsiguientes. Un estudio de la subsecuencia delictiva*. Barcelona: Atelier.
- Daunis, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Díaz, I. (2023). Análisis de la Casación N. °1624-2018/Junín: Favorecimiento a la prostitución y Proxenetismo. *Boletín jurisprudencial sobre Trata de Personas, Trabajo Forzoso y otras Formas de Explotación*, Número 5, pp.3-13.
- Díaz, I; Varona, A; y Quispe, D. (2022). *Segundo análisis de casos de trata de personas en Perú con énfasis en la niñez y adolescencia*. Lima: Poder Judicial del Perú / OIT.
- Díaz, I. (2022). El delito de explotación sexual ordenamiento jurídico peruano. En: *V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. Veinte años después del Protocolo de Palermo. Tomo I*. (pp. 103-134). Lima: OIT/CICAJ-PUCP.
- García, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 Bis del Código Penal*. Madrid: Reus.
- Maraver, M. (2020). *Trata de seres humanos. Memento práctico Francis Lefebvre: Penal 2021* (pp.9050-9209). Madrid: Francis Lefebvre.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.
- Rodríguez, J.A. y Montoya, Y. (2020). *Lecciones sobre el delito de trata y otras formas de explotación*. Lima: CICAJ-PUCP/OIT.
- Valverde-Cano, A. (2023). *Más allá de la trata: el derecho penal frente a la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzosos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villacampa, C. (2011). *El Delito de Trata de Seres Humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Navarra: Aranzadi.

### Jurisprudencia, normas y otros documentos legales

- Sentencia emitida en el expediente 2948-2021 (Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Central – Arequipa [Perú], 20 de junio de 2023).
- Sentencia emitida en el expediente 27-2021 (Juzgado Colegiado Conformado de Camaná – Arequipa [Perú], 12 de julio de 2022).
- Sentencia emitida en el expediente 5219-2021 (Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Sede Central – Arequipa [Perú], 10 de mayo de 2023).
- Sentencia emitida en el expediente 814-2020 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho [Perú], 16 de agosto de 2021).
- Sentencia emitida en el expediente 3608-2021 (Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao [Perú], 30 de septiembre de 2022).
- Sentencia emitida en el expediente 4564-2019 (Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao [Perú], 26 de agosto de 2022).
- Sentencia emitida en el expediente 2014-2019 (Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao [Perú], 22 de diciembre 2021).

Sentencia emitida en el expediente 521-2019 (Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao [Perú], 26 de abril de 2021).

Sentencia emitida en el expediente 164-2020 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco – Cusco [Perú], el 4 de marzo de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 2784-2021 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de Cusco – Cusco [Perú], 16 de mayo de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 2654-2020 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-A de Cusco [Perú], 18 de marzo de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 4737-2018 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica [Perú], 23 de abril de 2021).

Sentencia emitida en el expediente 247-2018 (Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Junín [Perú], 27 de octubre de 2021).

Sentencia emitida en el expediente 3290-2021 (Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad [Perú], 27 de octubre de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 1772-2020 (Tercera Sala Penal de Apelaciones La Libertad – La Libertad [Perú], 14 de enero de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 1359-2021 (Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad [Perú], 10 de enero de 2023).

Sentencia emitida en el expediente 2613-2021 (Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad [Perú], 6 de enero de 2023).

Sentencia emitida en el expediente 747-2021 (Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad [Perú], 22 de noviembre de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 1733-2021 (Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad- La Libertad [Perú], 5 de mayo de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 1359-2021 (Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo – La Libertad [Perú], 10 de enero de 2023).

Sentencia emitida en el expediente 4243-2020 (Juzgado Penal Colegiado Permanente Lima Norte- Lima Norte [Perú], 13 de abril de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 138-2020 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Madre de Dios [Perú], 13 de octubre de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 970-2018 (Juzgado Penal Supraprovincial de Madre de Dios [Perú], 10 de enero de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 110-2020 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca – Puno [Perú], 24 de enero de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 90-2020 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca – Puno [Perú], 31 de enero de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 95-2018 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román - Juliaca, Puno [Perú], 29 de diciembre de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 579-2021 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto – San Martín [Perú], 06 de agosto de 2021).

Sentencia emitida en el expediente 25-2018 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes [Perú], 10 de febrero de 2021).

Sentencia emitida en el expediente 25-2021 (Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo – Ucayali [Perú], 28 de enero de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 283-2019 (Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali [Perú], 13 de junio de 2022).

Sentencia emitida en el expediente 2094-2020 (Primera Sala Penal de Apelaciones, adición Liquidadora, de la Corte Superior de Ucayali [Perú], 05 de agosto de 2021).